

RESOLUCIÓN No. 02296

“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2008, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° 2006ER43841 de fecha 22 de Septiembre de 2006, la Dra. CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, quien manifestó actuar en calidad de Jefe de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -I.D.U., Nit. 899.999.081-6, solicita a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA., la aprobación de tratamientos silviculturales propuestos para la vegetación del proyecto denominado “ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA OBRAS DE ESPACIO PUBLICO EN LAS LOCALIDADES QUE CONFORMAN EL GRUPO No. 1 EN BOGOTA D.C., CONTRATO IDU No. – 152 DE 2004”, del Distrito Capital.

Que en atención a lo anterior, la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, previa visita el día 04 de Octubre de 2007 en el sitio de intervención silvicultural, emitió el Concepto Técnico N° 2007GTS1565 del 08 de Octubre del 2007, mediante el cual se considera técnicamente viable la tala de treinta y nueve (39) individuos arbóreos correspondientes a: tres (3) acacia japonesa, dos (2) acacia negra, un (1) alcaparro doble, tres (3) araucaria real, un (1) alcaparro enano, un (1) cayeno, tres (3) cerezo, un (1) cidrón, tres (3) eugenia, dos (2) jazmín del cabo, un (1) mermelada, tres (3) palma yuca, cuatro (4) platanillo, seis (6) sauco, dos (2) sietecueros real, una (1) sombrilla japonesa y dos (2) urapán; el bloqueo y traslado de ocho (8) individuos arbóreos de la especie eugenia; y la conservación de ciento treinta y cinco (135) individuos arbóreos correspondientes a tres (3) acacia japonesa, dos (2) acacia negra, y un (1) alcaparro enano, un (1) araucaria real, un (1) cajeto, un (1) cedro, dos (2) chicala, un (1) eucalipto común, cincuenta y siete (57) eugenias, cincuenta y seis (56) falso pimiento, un (1) Guayacan de manizales, un (1) jazmín del

RESOLUCIÓN No. 02296

cabo, un (1) níspero, un (1) sauco, un (1) trompeto, dos (2) urapan y tres (3) holly liso”.

Que mediante Auto N° 3390 de fecha 30 de Noviembre de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -I.D.U., Nit. 899.999.081-6**, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que por su parte, la Directora Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA- profirió la Resolución N° 3738 de fecha 30 de Noviembre de 2007, por la cual se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -I.D.U.**, identificado con Nit **899.999.081-6**, para efectuar y/o ejecutar tratamientos silviculturales en espacio público así: artículo 1º: La Tala para treinta y nueve (39), individuos arbóreos correspondientes a tres (3) acacia japonesa, dos (2) acacia negra, un (1) alcaparro doble, tres (3) araucaria real, un (1) alcaparro enano, un (1) cayeno, tres (3) cerezo, un (1) cidrón, tres (3) eugenia, dos (2) jazmín del cabo, un (1) mermelada, tres (3) palma yuca, cuatro (4) platanillo, seis (6) sauco, dos (2) sietecueros real, una (1) sombrilla japonesa y dos (2) urapan; artículo 2º: el bloqueo y traslado de ocho (8) individuos arbóreos de la especie Eugenia; y finalmente, la conservación de ciento treinta y cinco (135) individuos arbóreos correspondientes a tres (3) acacia japonesa, dos (2) acacia negra, y un (1) alcaparro enano, un (1) araucaria real, un (1) cajeto, un (1) cedro, dos (2) chicala, un (1) eucalipto común, cincuenta y siete (57) eugenias, cincuenta y seis (56) falso pimiento, un (1) Guayacan de manizales, un (1) jazmín del cabo, un (1) níspero, un (1) sauco, un (1) trompeto, dos (2) urapan y tres (3) holly liso, dentro del proyecto denominado **“ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA OBRAS DE ESPACIO PUBLICO EN LAS LOCALIDADES QUE CONFORMAN EL GRUPO No. 1 EN BOGOTA D.C., CONTRATO IDU No. BM – 152 DE 2004”**, localidad de San Cristóbal del Distrito Capital.

Que el artículo 4º de la Resolución 3738 de fecha 30 de Noviembre de 2007, con el fin de garantizar la persistencia de los recursos forestales talados, ordenó al beneficiario de la autorización consignar a título de compensación, dentro de la vigencia del mencionado acto la suma de **OCHO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.083.083)**, equivalentes a **66.95 IVP's** y a **18.6375 (aprox) SMMLV** al 2007.

Que el artículo 5º ibídem, ordenó cancelar por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$433.700)**.

RESOLUCIÓN No. 02296

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día **09 de Enero de 2008**, a la señora **ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.378.877**, en calidad de Apoderada del I.D.U. (conforme a la documental vista a folio 336 tomo II del expediente), cobrando firmeza el día 17 de Enero de 2008, al no haberse interpuesto los recursos concedidos.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día **09 de Abril de 2014**, emitió Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. **3191** de fecha **16 Abril de 2014**, el cual realizó la siguiente verificación:

(...)

“Se comprobó la ejecución parcial del concepto técnico 2007GTS1565 de la Resolución 3738 del 2007 Donde se comprobó la Tala de Treinta y siete (37) la conservación de Ciento treinta y uno (131) y bloqueo y traslado de Seis (6) individuos arbóreos (...). No se encuentra pago por Evaluación y seguimiento por \$ 433700 pesos M/cte. No se observa pago por Compensación por \$ 8083083,72 pesos M/cte. No se requiere de salvoconducto. Se requiere reliquidación.”

Que en el precitado concepto técnico y en razón a que no se ejecutó la totalidad de la tala autorizada mediante la Resolución **3738** de fecha **30 de Noviembre de 2007**, se realizó la reliquidación del valor de la compensación estableciéndolo en la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO UN PESOS M/CTE (\$7.275.101)**, equivalentes a **60,05 IVP's** y a **16,7745 (aprox) SMMLV (al año 2007)**, de conformidad con lo contenido en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico N° 3675 de 2003, vigentes al momento de atender la solicitud.

Que como se observa, se logró verificar la realización del tratamiento silvicultural autorizado y de igual manera, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2007-2403**, y las bases de la Subdirección Financiera, estableciendo que hasta la fecha no se han efectuado los pagos establecidos en la resolución **3738** de fecha **30 de Noviembre de 2007**, para garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de la suma reliquidada de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO UN PESOS M/CTE (\$7.275.101)**, equivalentes a **60,05 IVP's** y a **16,7745 (aprox) SMLMV (al año 2007)** y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$433.700)**.

RESOLUCIÓN No. 02296 CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto

RESOLUCIÓN No. 02296

al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibidem*, estableció la compensación que debía hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) de la misma norma prescribió el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual debería dirigirse a la Tesorería Distrital donde debía consignar el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta- Tala de Árboles".

Que de igual manera el literal e) del artículo 12 del citado decreto, estableció la compensación fijándola en individuos vegetales plantados -IVP- que correspondía a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, la cual se liquidaría teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado fuese menor al autorizado, el titular del permiso consultaría la valoración realizada en el concepto técnico e informaría al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se procedería la respectiva re-liquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el autorizado, de conformidad con lo señalado por la precitada normatividad se hace necesario la persistencia del individuo arbóreo talado, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante la siembra de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos efectivamente talados (conforme a la reliquidación emitida a través del Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 3191 del 16 Abril de 2014), por lo cual se hace exigible esta obligación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –I.D.U.**, identificado con Nit **899.999.081-6**, a través de su representante legal.

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así*

RESOLUCIÓN No. 02296

como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, por medio de la cual se delegan funciones a la Directora de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -I.D.U.**, identificado con Nit **899.999.081-6**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit 899.999.081-9, a través de su representante legal, **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL**

RESOLUCIÓN No. 02296

CIENTO UN PESOS M/CTE (\$7.275.101), equivalentes a **60,05 IVP's** y a **16,7745 (aprox) SMMLV (al año 2007)**; en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"; correspondiente al valor por concepto de compensación, de conformidad con la liquidación realizada en el **Concepto Técnico 2007GTS1565**, lo ordenado mediante la **Resolución No. 3738 del 30 de Noviembre de 2007**, y la reliquidación realizada mediante **Concepto Técnico de Seguimiento D.C.A. No. 3191 del 16 de Abril de 2014**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit 899.999.081-9, a través de su representante legal, **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, deberá realizar el correspondiente pago por concepto de Evaluación y Seguimiento liquidado en el Concepto Técnico **2007GTS1565** y ordenado mediante la Resolución **3738 del 30 de Noviembre de 2007**, por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$433.700)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-08-815 "Evaluación, Seguimiento, Tala"**.

ARTÍCULO TERCERO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit 899.999.081-9, a través de su representante legal, **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, deberá remitir copia de los recibos de consignación de las obligaciones contenidas en los artículos primero y segundo de la presente providencia, dentro del término de diez (10) días, con destino al expediente **SDA-03-2007-2403**.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U., con Nit **899.999.081-6**, a través de su representante legal, **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6 – 27 del Distrito Capital.

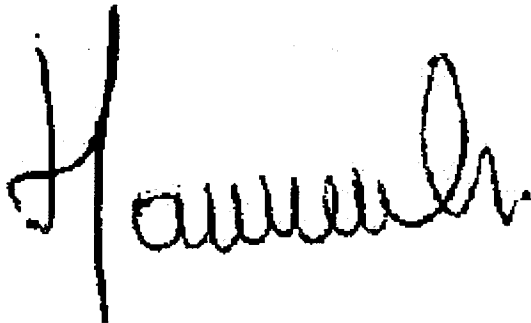
RESOLUCIÓN No. 02296

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procederá recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de julio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp: SDA-03-2007-2403

Elaboró: Javier Munar Gonzalez	C.C: 7712787	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/05/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/06/2014
Fanny Marlen Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/07/2014
Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 1113303479	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/06/2014
Aprobó: Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/07/2014

RESOLUCIÓN No. 02296

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 10 SEP 2014 () día del mes de _____
del año (20____), se _____
contiene RESOLUCIÓN # 02296 DE 2014, señor (a) _____
de MILGRO SARATILLO YERES en su calidad de _____
de APROVEDADA

identificado (a) con C.C. 43.452.710 de _____
MEDELIN S.J.
quien fue informado (a) de la decisión que se procede a _____
Reposición ante el Tribunal Ambiental de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: _____
Dirección: _____
Teléfono (s): _____
E-mail: _____
QUIEN NOTIFICA: Angel Luis Neme

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 18 SEP 2014 () del mes de _____
del año (20____) se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Angel Luis Neme
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá D.C

Señor(a):

Instituto de Desarrollo Urbano-IDU
CALLE 22 N° 6-27
338 66 60
Ciudad

Asunto: Notificación Resolución No. DCA-02296 de 2014
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. DCA-02296 del 14-07-2014 Persona Juridica Instituto de Desarrollo Urbano-IDU identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 899999081-6 y domiciliado en la CALLE 22 N° 6-27.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No: 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



Haipha Thricia Quiñones Murcia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Silvicultura

Expediente: SDA-03-2007-2403

Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

